

Acuerdo de 18 de mayo, disponiendo la cantidad de matas de tabaco que deben sembrarse en el presente año entre Ometepe i Masaya; i dando otras disposiciones á este respecto.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1º En el presente año, se sembrarán entre Ometepe i Masaya, dos millones de matas de tabaco, de la manera siguiente: un millon quinientas mil en Masaya, distribuidas entre treinta personas á cincuenta mil cada una, i quinientas mil en Ometepe, inclusive las cien mil concedidas á la Iglesia de Moyogalpa; i el resto de cuatrocientas mil, distribuidas entre ocho contratistas, en la misma proporción.

2º La Factoría designará el área de terreno en que deba cultivarse el número de matas correspondientes a Masaya, lo mismo que las personas que deban obtener este derecho.

3º Todos los contratistas de Masaya, trasladarán á la Factoría el tabaco para la suda que deberá hacerse entrojado; i en donde permanecerá hasta que se verifique la entrega, por cuenta i riesgo del contratista.

4º En cuanto á Ometepe, el señor Prefecto de Rivas señalará el área de terreno en que debe hacerse la siembra, i celebrará los contratos con las personas que el Gobierno le designará.

5º El tabaco que se coseche en Ometepe, será puesto en Rivas de cuenta i riesgo de cada contratista, en donde se verificará la calificación de que habla el art. 4º del reglamento de 19 de julio último, con las mismas formalidades prescritas en el art. 3º del acuerdo de 2 del corriente, para la calificación del que debe entregar la Municipalidad de Moyogalpa.

6º El precio á que la República pague el tabaco será el de diez i seis pesos el quintal de primera, i de ocho el de segunda, conforme al art. 5º del reglamento de 19 de julio ya citado.

7º Comuníquese—Granada, mayo 18 de 1868—Guzman.

